

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0361

**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos*

de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de fecha 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-2498, de 28 de febrero de 2020, la señora María Fernanda Brauer Pinto, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al organismo deportivo antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0390, de fecha 13 de julio de 2020, el señor Darwin Darío Guerrero Lascano, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, para la práctica de la disciplina de NATACIÓN;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0391, de fecha 13 de julio de 2020, el magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSDD-2020-0225, de fecha 13 de julio de 2020, el licenciado Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe

técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0938, de fecha 06 de agosto de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, para continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-5510-INGR, de 07 de julio de 2021, el señor Miguel Ángel Mejía Rojas, en representación del Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0771-MEM, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “RANCHO SWIMM ELITE”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE”, fue fundado el 19 de Octubre de 2019 en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y tiene por finalidad fomentar la práctica del deporte.

Es una organización deportiva sin fines de lucro, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los instructivos que emita la Secretaría del Deporte en base a sus competencias y atribuciones y a los estatutos y reglamentos propios expedidos por el Club para su funcionamiento.

El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE”, se encuentra domiciliado en Acueducto Papallacta SN CALLE Eugenio Espejo, sector Miravalle.

Art.2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art.3.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE”, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ilimitado.

Art.4.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE”, tendrá como objetivos los siguientes:

- a) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y deportistas;
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e) Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- f) Buscar el alto rendimiento deportivo a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g) Motivar y promover la afición, fomento y práctica del deporte;
- h) Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas con el objetivo de alcanzar la excelencia deportiva; y,

- j) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art.5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE”, contará con las siguientes categorías de socios:

- a. Socios Fundadores.- Serán únicamente aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club.
- b. Socios Activos: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto.
- c. Socio Honorarios: Serán aquellas personas naturales declaradas como tal por la Asamblea General a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Podrán participar en las asambleas pero solo con derecho a voz, sin voto;
- d. Socios Vitalicios.- Serán aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club han mantenido esta calidad durante 15 años y que en ese lapso de tiempo se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de socios vitalicios será reconocida por la Asamblea General. Tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art.7.- Las personas jurídicas ejercerán sus derechos como socios a través de su representante legal.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas y lo ejercerá a través de su representante legal o delegado debidamente acreditado ante el Secretario de la asamblea que corresponda.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art.8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o haber sido expulsado de otra organización deportiva similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos del Club.

Para el caso de las personas jurídicas que quieran pertenecer al Club en calidad de socio activo, se deberá justificar que se encuentran legalmente constituidas en el país y

cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos del Club.

Los deportistas que sean mayores de edad pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación. Para ser socios deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

Art.9.- Derechos de los socios.- Son derechos de los socios fundadores, activos, y vitalicios los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; Y
- f. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y de los reglamentos internos del Club.

Art.10.- Deberes de los socios.- Son deberes de los socios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las asambleas a las que fueren legalmente convocados;
- c. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los escenarios deportivos y lugares sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club cuando fuere requerido;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la entidad; y
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

Art.11.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art.12.- Prohibiciones a los socios del Club.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y los reglamentos internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,

- d. Las demás contempladas en las Leyes vigentes en el país, este estatuto y sus reglamentos internos.

Art.13.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art.14.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art.16.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club en la cual se hará constar el orden del día, o por pedido de al menos la tercera parte de los socios para lo cual deberán solicitar por escrito al Presidente del Club realice la respectiva convocatoria y en ella no se tratará más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso el Presidente, una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria dentro del plazo de 3 días.

Tanto la Asamblea General como la Extraordinaria se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club.

En caso de no haber quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá un hora más tarde de la hora convocada y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art.17.- La convocatoria para Asamblea General se podrá realizar de la siguiente manera:

- a. Mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de cédula de identidad;

- b. Mediante email enviado a la dirección electrónica que los socios hayan consignado para tal efecto.
- c. Mediante única publicación en unos de los diarios escritos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club en forma conjunta.

Art.18.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado en ese momento.

Art.19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea.

El Presidente no podrá ejercer su voto dirimente cuando se trate de algún asunto de su interés personal.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, legalmente constituida, serán ejecutadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art.21.- Atribuciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea general las siguientes:

- a. Elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Dar a conocer los estatutos y reglamentos internos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos elaborados por el Directorio;
- e. Reformar el estatuto y los reglamentos del Club.
- f. Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
- h. Aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;

- i. Aprobar el Presupuesto anual del Club;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir y aprobar la enajenación de los bienes mueble se inmuebles que llegase a poseer el Club;
- l. Interpretar con carácter de vinculante las disposiciones establecidas en el estatuto;
- m. Autorizar la participación en su Directorio de personas jurídicas conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- n. Las demás que se desprendan del contenido de presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art.22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos como socio del Club; y,
- d) Los demás que se encuentren establecidos en los reglamentos internos del Club.

Art.23.- Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de 2 años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Club sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su cargo.

Art.24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establece la Asamblea General

Art. 25- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 26.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes cada tres meses y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del Directorio.

Art. 27.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado la Asamblea General.

Art.28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de los votos de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art.31.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando siempre derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en la primera sesión, un Síndico, un Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Interpretar con carácter de vinculante las disposiciones contenidas en los reglamentos internos y demás normativa secundaria del Club;
- k. Nombrar a los empleados del Club que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamentos Internos del Club para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25 % hasta el 49 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
y,
- o. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;

- c. Educación, Prensa y Propagandas y,
- d. Relaciones Públicas.

Art.33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios de entre los cuales se nombrará un Presidente y dos vocales; actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Club.

Art. 34.- Las Comisiones tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art.35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros de Directorio asistentes;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- h. Las demás atribuciones que le asignen el estatuto, los reglamentos internos, las gestiones que asignen la Asamblea General y El Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 38.- Las funciones y atribuciones específicas del Vicepresidente serán aquellas que le Presidente asigne.

Art.39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Art.40.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias a reuniones del Directorio se harán por correo electrónico y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Efectuar la entrega y recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k. Las demás que le asigne el estatuto, los reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Art.41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros contables y/o financieros que fueran necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja del Club y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Recomendar al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

- g. Los demás que le asigne los estatutos, los reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.

Art. 42.- El tesorero es único responsable de los fondos del Club. Respecto de los gastos e inversiones que realicen, el Presidente será responsable solidario.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art.43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas dentro de cada Comisión designada, y con aquellas que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos internos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales. Una vez principalizados en su cargo ejercerán los deberes y atribuciones establecidos en este artículo.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS DEL CLUB

Art.44.- Los empleados del Club están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente en el país.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art.45.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura propia del Club.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada en forma anual y sus informes deberán ser puestos en conocimiento de la Asamblea General en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año.

Los informes de auditoría podrán ser sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art.46.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;
- c.- Por disminución del número de miembros al menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.- Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art.47.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte un procedimiento administrativo en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado que será expedido por el Ministro del Deporte. En dicha resolución se designará también a un Liquidador a costa del club y se establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art.48.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte adjuntado copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte.

Art.49.- Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

La Asamblea General determinará la institución a la que traspasará el acervo líquido. En caso de que no lo resuelva la Asamblea General, el Ministerio del Deporte será el encargado de hacerlo.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art.50.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido del Club conformidad con la Ley.

Art.51.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios se someterá a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre socios y los órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 53.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos internos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art.54.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de seis meses.

Art.55.- Las sanciones que impongan el Club deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art.56.- Las sanciones impuestas por el Club procederá la apelación de conformidad con lo establecido en la Ley de Deporte, Educación y Recreación.

Art.57.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en los Reglamentos que tal efecto se dicten.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideran conocidas por estos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE” se especializará en la práctica de las disciplina de natación. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes, ligas, asociaciones provinciales o federaciones deportivas provinciales.

SÉPTIMA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE” mantengan y obtenga pertenecerán a nombre del mismo.

OCTAVA.- El club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

NOVENA.- Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA.- Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE” serán Verde, Naranja, Amarillo, Gris, Blanco y Negro y/sublimado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “RANCHO SWIMM ELITE” en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, elaborará y expedirá los reglamentos internos correspondientes y los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “Rancho Swimm Elite”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 21 de julio de 2021

**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE**

| | | |
|--------------------------|--|---------------------------------|
| Elaborado por: | | Abogada de Asuntos Deportivos |
| Revisado y Aprobado Por: | | Directora de Asuntos Deportivos |